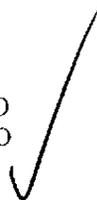




DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K: 927(214)2014



jurídico

ORD.: 1030

MAT.: No resulta procedente recurrir a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, "SEP" establecida en la Ley N°20.248, para financiar las cotizaciones de cargo del empleador por concepto de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Seguro de Desempleo y Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, del personal contratado en un establecimiento educacional particular subvencionado, para prestar servicios vinculados al Convenio de Desempeño.

ANT.: 1) Instrucciones de 26.02.2014, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Presentación de 24.01.2014, de Sra. Silvia Fernández Dittus, representante legal de la Sociedad Educacional José Arrieta.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

21 MAR 2014

A : SRA. SILVIA FERNÁNDEZ DITTUS
SOCIEDAD EDUCACIONAL JOSÉ ARRIETA

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si resulta procedente recurrir a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, "SEP", establecida en la Ley N°20.248, para efectos de financiar las cotizaciones de cargo del empleador por concepto de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Seguro de Desempleo y Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, del personal contratado en un establecimiento educacional particular subvencionado, para prestar servicios vinculados al Convenio de Desempeño.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

El Ministerio de Educación, entidad a quien corresponde fiscalizar la correcta utilización de los fondos entregados por concepto de Subvención Escolar Preferencial a los establecimientos

educacionales subvencionados, ha informado mediante Ordinario N°07/044, de 08.01.2014, con ocasión de anterior presentación ingresada por Ud. a este Servicio que, en el evento que se contrate personal docente o asistente de la educación para prestar servicios vinculados al Convenio de Desempeño, el sostenedor podrá recurrir a los fondos SEP, sólo para efectos de pagar sus remuneraciones.

Agrega el referido informe que “ los recursos recibidos por un sostenedor, por concepto de subvención escolar preferencial, deberán destinarse a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.”

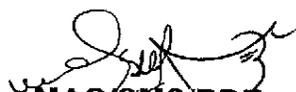
De este modo, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, preciso es sostener que no resulta procedente destinar los recursos SEP a otro objetivo que no sea mejorar la calidad de la educación respecto de los alumnos prioritarios, no siendo procedente, por tanto, que con tales fondos se paguen las cotizaciones aludidas, las cuales, por expreso mandato legal son de exclusivo cargo del empleador.

En consecuencia, sobre la base de lo informado por el Ministerio de Educación en Ordinario N°07/44 de 08.01.2014, cúmpleme manifestar a Ud. que no resulta procedente recurrir a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, “SEP” establecida en la Ley N°20.248, para financiar las cotizaciones de cargo del empleador por concepto de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Seguro de Desempleo y Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, del personal contratado en un establecimiento educacional particular subvencionado, para prestar servicios vinculados al Convenio de Desempeño.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


MAO/SMS/BDE

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control